

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0088/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP. 0088/2021	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de septiembre de 2021	Sentido: DESECHA (No presentado)
Sujeto obligado: Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público		Folio de solicitud: 0305100007921
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	"Solicito los bonos de chatarrización que se asignaron a los concesionarios de Ruta 2 y que fueron otorgados a la empresa Covilsa SA de CV." (Sic)	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado confirmó que la solicitud de información de datos personales que usted registro en el sistema INFOMEX ha sido atendida, por lo anterior, deberá presentarse en la Oficina de Información Pública para acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, una vez hecho lo anterior le será entregada la respuesta a su petición.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se me cita para la entrega de información para el 11 de agosto y se me pretende entregar una información que no solicite por lo cual no la recibo, pues se supone que me citaron para presentarme físicamente y con una identificación vigente porque era una entrega de datos personales.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para el
Fondo de Promoción para el Financiamiento
del Transporte Público

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0088/2021

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0088/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	5
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
Resolutivos	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 17 de junio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 0305100007921.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0088/2021

“Solicito los bonos de chatarrización que se asignaron a los concesionarios de Ruta 2 y que fueron otorgados a la empresa Covilsa SA de CV.” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 14 de julio de 2021, el sujeto obligado, entregó la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, lo anterior de acuerdo con el registro del Sistema Infomex.

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de agosto de 2021, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“Se me cita para la entrega de información para el 11 de agosto y se me pretende entregar una información que no solicite por lo cual no la recibo, pues se supone que me citaron para presentarme físicamente y con una identificación vigente porque era una entrega de datos personales.” [SIC]

IV. Prevención. Con fecha 17 de agosto de 2021, se previno a la parte recurrente en razón de que su recurso no cumplía con lo establecido en el **artículo 92, fracción V**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la misma Ley mencionada, se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Manifiesta el acto o resolución que recurre, manifieste sus razones o motivos de inconformidad**
- **Exhiba la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, misma que es objeto de impugnación.**

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0088/2021

- ***Exhiba documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.***

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.**

V. El 24 de agosto de 2021, se notificó a la parte recurrente, a través de la PNT, la prevención señalada con antelación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó al sujeto obligado, la siguiente información:

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0088/2021

“Solicito los bonos de chatarrización que se asignaron a los concesionarios de Ruta 2 y que fueron otorgados a la empresa Covilsa SA de CV.” [SIC]

El sujeto obligado confirmó el envío del aviso de entrega de la respuesta, de acuerdo al sistema INFOMEX, el día 14 de julio de 2021.

El particular interpuso el presente medio de impugnación, en el que manifestó lo siguiente:

“Se me cita para la entrega de información para el 11 de agosto y se me pretende entregar una información que no solicite por lo cual no la recibo, pues se supone que me citaron para presentarme físicamente y con una identificación vigente porque era una entrega de datos personales.” [SIC]

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito establecido en el **artículo 92, fracción VI, V y VII**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que el particular omitió acompañar constancia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y el documento que acredita la titularidad de los Datos Personales, misma que es el objeto de impugnación, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente, con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo, de dicha Ley.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0088/2021

Bajo esas circunstancias, se tiene que, el **24 de agosto de 2021**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente IV de esta resolución, en la cuenta de correo electrónico señalada para recibir todo tipo de notificaciones, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, su recurso sería desechado.**

El término señalado comenzó a computarse el **25 de agosto de 2021** y **feneció el 31 de agosto de 2021**, descontándose los días 19 y 20 de abril de 2021, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“**Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0088/2021

cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de **no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.**

[...]

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[...].”

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado y la acreditación de la titularidad de los datos personales, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro de los términos expuestos en la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para el
Fondo de Promoción para el Financiamiento
del Transporte Público

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0088/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV, V y VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0088/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

/DMTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**